

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados, se dejan sin efectos diversos registros relativos a los a cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Benito Juárez, Fresnillo, Guadalupe, Juan Aldama, Juchipila, Jerez, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Tepechitlán, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Roman, Valparaíso, Vetagrande, Villanueva, Villa de Cos y Zacatecas, respectivamente, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, a las cuales el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, les había otorgado su registro mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>2</sup> respectivamente.
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
3. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-066/VI/2017 y ACG-IEEZ-067/VI/2017, aprobó la expedición de las

<sup>1</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

Convocatorias dirigidas a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para: a) Renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2011 y c) Renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021. Convocatorias que fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

4. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
5. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho y que el día veinte de abril del mismo año el Consejo General del Instituto Electoral sesionaría para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral ordinario en el que se renovarían, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Electoral Total denominada: “Por Zacatecas al Frente”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En el periodo comprendido del treinta de marzo al catorce de abril de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas de Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

En la misma fecha, las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, y Partido del Pueblo respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas y planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

9. El veintiuno y veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, determinó la procedencia de los registros de candidaturas a los cargos de Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral 2017-2018.
10. Inconformes con las resoluciones señaladas en el antecedente anterior, en el periodo comprendido del veinticuatro al treinta de abril del año en curso, diversos ciudadanos, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, los cuales remitió mediante diversos oficios al Instituto Electoral del Estado de zacatecas, a efecto de que les diera el trámite correspondiente. Medios de impugnación a los cuales se les dio el número de expediente siguiente:

<b>Diputados RCG-IEEZ-018/VII/2018 y RCG-IEEZ-019/2018</b>		
<b>No.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Actor(es)</b>
1.	TRIJEZ-JDC-24/2018	José Juan Mendoza Maldonado y otros.
2.	TRIJEZ-JDC-25/2018	Miguel Ángel Torres Rosales y otros.
3.	TRIJEZ-JDC-30/2018	Ma. Edelmira Hernández Perea y otros.
4.	TRIJEZ-JDC-44/2018	Arturo Elihu Ortiz Arellano y otros.

<b>Ayuntamientos RGC-IEEZ-022/2018 y RGC-IEEZ-023/2018</b>		
<b>No.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Actor(es)</b>
1.	TRIJEZ-JDC-27/2018	Eleuterio Ramos Leal y otros.
2.	TRIJEZ-JDC-28/2018	Claudia Simonita Ramos Leal.
3.	TRIJEZ-JDC-29/2018	Ignacio Castrejón Valdez y otros.
4.	TRIJEZ-JDC-31/2018	Adán Bañuelos Jiménez y otros.
5.	TRIJEZ-JDC-32/2018	Raymundo Carrillo Ramírez y otros.
6.	TRIJEZ-JDC-33/2018	Nancy Jimena Ramírez Duarte.
7.	TRIJEZ-JDC-34/2018	Ruth Araceli Ríos Moncada y otros.
8.	TRIJEZ-JDC-35/2018	Verónica Azucena Gutiérrez Raygonza.
9.	TRIJEZ-JDC-36/2018	M.a Lourdes Delgadillo Dávila.
10.	TRIJEZ-JDC-38/2018	Marcelo Esparza González y otro.
11.	TRIJEZ-JDC-39/2018	José Rogelio Herrera Pérez y otro.
12.	TRIJEZ-JDC-40/2018	Simón Montes González y otro.
13.	TRIJEZ-JDC-45/2018	Manuel Calvillo Gutiérrez.
14.	TRIJEZ-JDC-46/2018	Angélica María Berumen Sánchez y otros.
15.	TRIJEZ-JDC-47/2018	María de la Luz Lara Cerda y otro.
16.	TRIJEZ-JDC-53/2018	Juan Rafael Martínez Arias y otro.
17.	TRIJEZ-JDC-54/2018	Rosa Elvia Espinoza Barrón y otro.
18.	TRIJEZ-JDC-55/2018	José Campa Armenta.
19.	TRIJEZ-JDC-56/2018	Gabriel Bañuelos Cabral y otro.
20.	TRIJEZ-JDC-57/2018	Perla Judith Román Cordero y otros.
21.	TRIJEZ-JDC-58/2018	Federico Alejandro Ornedo Esqueda y otro.
22.	TRIJEZ-JDC-59/2018	Víctor Hugo Carrillo Lazalde.
23.	TRIJEZ-JDC-60/2018	Manuel Esparza Vaquera.
24.	TRIJEZ-JDC-61/2018	Rosa Elvina Covarrubias Flores y otro.
25.	TRIJEZ-JDC-62/2018	Jesús Alberto Núñez Ortiz y otro.
26.	TRIJEZ-JDC-63/2018	Thairé Valeria Galván Lugo.
27.	TRIJEZ-JDC-64/2018	Magdalena Enríquez Lamas y otro.
28.	TRIJEZ-JDC-65/2018	Soraya Ortega Díaz y otra.
29.	TRIJEZ-JDC-66/2018	Ma. de Lourdes Martínez Villa y otro.
30.	TRIJEZ-JDC-69/2018	Jesús Romeo del Río Carrillo.
31.	TRIJEZ-JDC-70/2018	Rafael Rivera Márquez.
32.	TRIJEZ-JDC-71/2018	César Adrián Varela Hernández y otro.
33.	TRIJEZ-JDC-72/2018	Lucía Rueda Alvarado y Agustina Zúñiga Torres.
34.	TRIJEZ-JDC-73/2018	Luis Fernando Aldava Félix y Jonatán David Quintanilla.
35.	TRIJEZ-JDC-74/2018	José Luis Jaramillo Guerrero y Jesús Iván Jaramillo Guerrero.
36.	TRIJEZ-JDC-76/2018	Ma. Remedios Morales Sánchez.
37.	TRIJEZ-JDC- 77/2018	Vicente Aguilar Ramírez y Gustavo Domínguez Villareal.

11. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TRIJEZ-SGA-502/2018, mediante el cual se notificó al Consejo General del Instituto Electoral, la

sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y SUS ACUMULADOS.

## Considerandos:

### 1. DE LA COMPETENCIA

**Primero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, es competente para resolver y dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo señalado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>4</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II y III de la Ley Orgánica.

### 2. GENERALIDADES

**Segundo.-** Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Tercero.-** En términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica, la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo el Instituto Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

**Sexto.-** Asimismo, los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 27, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y llevar a cabo el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos y coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, de Diputados, Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Noveno.-** Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**Décimo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

**Décimo primero.-** Que el artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que

establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Décimo sexto.-** Que el artículo transitorio séptimo del Decreto número 383, del seis de junio de dos mil quince, mediante el que se publicó la Ley Electoral, establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, y la Resolución INE/GC386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció que el registro de candidaturas debería realizarse del treinta y uno de marzo al catorce de abril del dos mil dieciocho, bajo los siguientes términos: 1) Diputados por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral; 2) Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral; 3) Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General, y 4) Para Regidores por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo, en el Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció que el veinte de abril de dos mil dieciocho sería la fecha para determinar sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

**Décimo octavo.-** Que los artículos 43 de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, en los términos que la ley de la materia establezca.

**Décimo noveno.-** Que los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 50, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, otorgan el derecho a los partidos políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

### 3. LEGISLATURA DEL ESTADO

**Vigésimo.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

**Vigésimo primero.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución local y 19 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 17 de la Ley Electoral establece que los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 144, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, establece que las candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional deberá registrarse por formula de candidatos propietario y suplente.

**Vigésimo cuarto.-** El artículo 145 de la Ley Electoral, establece que los órganos competentes para registrar las candidaturas a cargos de elección popular son los siguientes: **a)** Para Diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral; **b)** Para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral, **c)** Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, los Consejos Municipales Electorales respectivos, y supletoriamente, el Consejo General del Instituto Electoral, y **d)** Para regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

#### **4. AYUNTAMIENTOS**

**Vigésimo quinto.-** Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**Vigésimo séptimo.-** Que el artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Vigésimo octavo.-** Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

**Vigésimo noveno.-** Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla

de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

**Trigésimo.-** Asimismo, el artículo 28, numeral 1 de la Ley Electoral señala que los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos que hubiere registrado el mismo partido político o candidato independiente, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros.

## 5. De la Sentencia emitida

**Trigésimo primero.-** Que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados, determinó en la parte conducente del punto “4.5 Respuesta a los escritos de terceros interesados y alegatos de promoventes”, así como en los puntos “5. Efectos” y “6. Resolutivos”, lo siguiente:

“

...

*En conclusión, al existir elementos para determinar que las actas de la continuación de dos plenos paralelos debido a sus inconsistencias no reúnen los requisitos legales para estimar que alguno de ellos deba tenerse por auténtico y legal, lo que corresponde es privar a ambos de efectos; sólo en lo que concierne a las personas que presentaron los juicios.*

...

### 5. EFECTOS.

**a).-** *Se priva de efectos legales los actos consignados en los documentos que se denominan: Acta Circunstanciada y Resolutivo en todas sus versiones, todos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ÚNICAMENTE con relación a los cargos impugnados dentro de los juicios ciudadanos.*

**b).-** *Se declara que todos los cargos y espacios que no fueron materia de impugnación, deben prevalecer en los términos en que aparecen registrados, pues siguen gozando de la presunción de legitimidad.*

c).- Se revocan las resoluciones de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil dieciocho emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas identificadas con claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RGC-022/VII/2018, RGC-IEEZ023/VII/2018, ÚNICAMENTE con relación a los espacios de las candidaturas que a continuación se indican:

**Diputación de Mayoría Relativa**

TRIJEZ-JDC-24/2018		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Supl</b>
Diputado MR XVI	Fernando Galván Martínez	Luis Alberto Padilla Martínez

**Diputación de Representación Proporcional**

TRIJEZ-JDC-25/2018 TRIJEZ-JDC-30/2018 TRIJEZ-JDC-44/2018		
<b>Cargo Diputados R.P</b>	<b>Propietario</b>	<b>Supl</b>
Primera Fórmula	Ma. del Rosario Arellano Valdez	Lidia Vázquez Luján
Segunda Fórmula	Miguel Ángel Torres Rosales	Sergio Martín Flores Guzmán

**Ayuntamientos**

**Calera de Víctor Rosales**

TRIJEZ-JDC-62/2018		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Regidor MR 6	Brenda Muro Caldera	Brenda Nayeli Briones Muro
Regidor RP 1	Víctor Manuel García Murillo	Jorge Luis Arellano Jiménez

**Cañitas de Felipe Pescador**

TRIJEZ-JDC-77/2018		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Regidor MR 3	Nadia Janeth Hernández Ramírez	Alejandra Monserrat Ortiz Guerrero

**Chalchihuites**

TRIJEZ-JDC-72/2018		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Regidor M.R 5	Lorenzo Alcalá González	Juan Ángel Ortega Gurrola
Regidor R.P 1	Jhasmin Alejandra Pérez Torres	Wendy Elizabeth Pérez Torres

Concepción del Oro

TRIFEZ-JDC-34/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	Ma. Angelina Arias Pesina	Felicitas Castro Jaramillo
Síndico	Juan García Torres	Jacinto Alvizo Cepeda
Regidor MR 1	Ma. Sandra Salas Moreno	Ma. del Rosario González García
Regidor MR 2	Tereso Camarillo Álvarez	Francisco Javier Camarillo Álvarez
Regidor MR 3		
Regidor MR 4	Nabor Dimas Reyes	Benigno Reyes Beltrán
Regidor RP 1	María Angelina Arias Pesina	Felicitas Castro Jaramillo
Regidor RP 2	José Manuel Cardel Martínez	Benigno Reyes Beltrán
Regidor RP 3	Paola Metzere Arias Hernández	Alba Azenet Baltierra Costeira
Regidor RP 4	Tereso Camarillo Álvarez	Francisco Javier Camarillo Álvarez

Florencia

TRIFEZ-JDC-64/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	María Leonor Correa Arellano	Diana Flores Salas

Fresnillo

TRIFEZ-JDC-58/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 3	Isidro Ruíz Ortiz	Pedro Antonio Velázquez del Río
Regidor RP 4	Iván Fernando López Velázquez	Pedro Antonio Velázquez del Río

TRIFEZ-JDC-66/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 2	Andrea Bueno Falcón	Keyla Ninfa PalaciosEspino
Regidor RP 1	Johana Aidee Galván Beltrán	María Elena Alvarado Rivera

TRIJEZ-JDC-73/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
RP 2	Isidro Ruíz Ortiz	Víctor Hugo Ruiz Cedillo

Guadalupe

TRIJEZ-JDC-31/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 2	Marco Antonio Aguilar Soto	Jesús Gerardo Aguilar Soto

Juan Aldama

TRIJEZ-JDC-47/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	María del Socorro Adame Fraire	<u>*No impugnán*</u>
Regidor MR 5	Jorge Luis Galván Martínez	<u>*No impugnán*</u>

Juchipila

TRIJEZ-JDC-38/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	Geovani Quirarte Doñate	Félix Francisco Jáuregui Viramontes

Jerez de García Salinas

TRIJEZ-JDC-32/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	Sergio Flores castillo	Rafael Rivera Pérez

TRIJEZ-JDC-70/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	Sergio Flores castillo	Rafael Rivera Pérez

Monte Escobedo

TRIJEZ-JDC-46/2018		
Cargo	Propietario	Suplente

<b>Regidor MR 3</b>	María Antonieta Sánchez González	Martha Xoatzin Sánchez Rangel
---------------------	----------------------------------	-------------------------------

**Moyahua de Estrada**

<b>TRIJEZ-JDC-54/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor MR 3</b>	Karla Estephania González Guzmán	Clementina Haro Guzmán
<b>Regidor RP 1</b>	Mariela Flores Ruíz	Esther Vázquez López

**Nochistlán de Mejía**

<b>TRIJEZ-JDC-53/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor MR 5</b>	José Guadalupe Rubalcava Meléndrez	Juan Pablo Sandoval Durán
<b>Regidor RP 1</b>	José Guadalupe Rubalcava Meléndrez	Juan Pablo Sandoval Durán

**Río Grande**

<b>TRIJEZ-JDC-33/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor MR 6</b>	Gabriela Salcedo Rodríguez	*no impugna*

<b>TRIJEZ-JDC-39/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor MR 7</b>	Hugo Esparza García	Rafael Almaraz Estupiñan

<b>TRIJEZ-JDC-40/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor MR 5</b>	J. Jesús Aguayo Rendón	Jorge Iván Vital Rivas

<b>TRIJEZ-JDC-60/2018</b> <b>TRIJEZ-JDC-76/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	Gabriela Salcedo Rodríguez	Laura Elena Díaz González

<b>Regidor RP 2</b>	Javier Medina García	Javier Edmundo Medina Hernández
<b>Regidor RP 3</b>	Ma. Remedios Morales Sánchez	Jessica Alondra Graciela Aguilar Castillo
<b>Regidor RP 4</b>	Jesús Castro Esparza	Everardo Gutiérrez González

**Sain Alto**

<b>TRIJEZ-JDC-71/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	Jesús Alejandro Montes Longoria	Marcos Eduardo Montes Longoria

**Sombrerete**

<b>TRIJEZ-JDC-29/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Presidente municipal</b>	Cecilio Murillo Murillo	José Hideki Haro Zamarrón
<b>Síndico</b>	Antelma Fraire Montes	Noemí Calzada Lazalde
<b>Regidor MR 1</b>	José Praxedis Barbosa Sandoval	J. Jesús Montoya Ortega
<b>Regidor MR 2</b>	Enna Alejandra Nolasco Aguilera	
<b>Regidor RP 1</b>	José Praxedis Barbosa Sandoval	J. Jesús Montoya Ortega
<b>Regidor RP 3</b>	José Luis Flores Sánchez	José Luis Flores Lares

**Tepechitlán**

<b>TRIJEZ-JDC-61/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	Lizeth Magaly Haro Rodríguez	Ma. Salvadora Orquíz Cortés

**Tepetongo**

<b>TRIJEZ-JDC-56/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	Arcelia Flores de León	Mireya Acevedo Márquez
<b>Regidor RP 2</b>	Oscar Castañeda Flores	Nicolás Castañeda Cabral

Tlaltenango de Sánchez Román

TRIJEZ-JDC-65/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	Ana Rosa Montoya Velázquez	Daniela Abigail Jiménez García

Valparaíso

TRIJEZ-JDC-27/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	María Guadalupe Ortiz Robles	Teresita de Jesús Flores Hernández
Síndico	Noé Blanco Hernández	Víctorio Álvarez Pérez

TRIJEZ-JDC-28/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	Manuela Iliana Vargas Carrillo	*No impugnó*

TRIJEZ-JDC-57/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 2	Miguel Ángel Magallanes Zepeda	Máximo Romero Hernández
Regidor MR 3	Manuela Iliana Vargas Carrillo	Ma. Dolores Carrillo Pasillas
Regidor RP2	Luis Ortiz Robles	
Regidor RP 3	Felicitas Bañuelos Torres	Ma. de los Ángeles Gallegos Barrios

TRIJEZ-JDC-59/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 1	Felicitas Bañuelos Torres	Ma. de los Ángeles Gallegos Barrios

Vetagrande

TRIJEZ-JDC-74/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	María del Rocío Arteaga Flores	Miriam Zulema López Avitud

**Villanueva**

<b>TRIJEZ-JDC-45/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	José Luis Paredes Ruíz	Carlos Reveles Vega

**Villa de Cos**

<b>TRIJEZ-JDC-69/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	Izzet Ortega de la Cruz	

**Zacatecas**

<b>TRIJEZ-JDC-35/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor RP 1</b>	María Luisa Sosa de la Torre	Lorena Becerra Huerta

<b>TRIJEZ-JDC-36/2018</b> <b>TRIJEZ-JDC-63/2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>Regidor MR 5</b>	José Alfredo Robles Martínez	José Antonio de Jesús Gutiérrez Raygoza

**d).-** Se vincula al Instituto para que deje sin efecto los registros de candidaturas a que se refiere el inciso anterior.

**e).-** Prevalecen los acuerdos referidos en todos sus efectos legales con relación a las candidaturas que no fueron objeto de impugnación, relativos al Partido de la Revolución Democrática.

**f).-** Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que en un término no mayor a tres días de acuerdo a sus facultades y reglas internas que rigen la vida del instituto político, provea a la designación de candidatos para los cargos a que se refiere el inciso anterior y presentarlos inmediatamente para su registro ante el Instituto por los conductos legales que corresponda.

**g).-** Se vincula al Instituto para que una vez que el órgano partidista presente para su registro la propuesta de candidaturas, resuelva sobre la misma, previa revisión que realice del cumplimiento de los requisitos que exige la ley y, en su caso, registre dichas candidaturas.

**6. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se revoca en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones identificadas con las claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RGC-IEEZ-022/VII/2018, RGC-IEEZ023/VII/2018, dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el apartado 5 de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se sobreseen en el juicio las demandas promovidas por ALEJANDRO DE LA CRUZ HERRERA, EDGAR CEPEDA TORRES KAREN ILIANA GUEVARA GAONA, DANIEL GERARDO CARRILLO HERNÁNDEZ y JOSÉ CAMPA ARMENTA en los expedientes TRIJEZ-JDC-29/2018, TRIJEZ-JDC-034/2018 y TRIJEZ-JDC-055/2018, por las consideraciones expuestas en el apartado 3.3 de esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro del término de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, adjuntando para ello copia certificada de las constancias que así lo acrediten, con relación a lo ordenado en el punto resolutivo primero.

**CUARTO.-** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que proceda a realizar las designaciones a que se refiere el apartado de efectos y ordene registrar las candidaturas, previa verificación de requisitos legales, en un término de setenta y dos horas y para que informe a esta autoridad judicial inmediatamente que realice lo anterior.

**QUINTO.-** Se vincula al órgano correspondiente del Partido de la Revolución Democrática en el estado para que en un término de veinticuatro horas, contado a partir de que la instancia nacional realice las designaciones correspondientes proceda a realizar los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y para que informe inmediatamente a esta autoridad jurisdiccional de su cumplimiento.

**SEXTO.-** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice los registros según corresponda de acuerdo a las designaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, previa revisión de los requisitos legales correspondientes e informe a esta autoridad inmediatamente.

...

En consecuencia, en la sentencia de mérito se ordena al Consejo General del Instituto Electoral, dejar sin efectos los registros de las candidaturas señaladas en la parte conducente del punto “5. Efectos de la sentencia” emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados, el cual se reprodujo en el considerando Trigésimo primero de este Acuerdo.

## 6. Del Cumplimiento de la Sentencia

**Trigésimo segundo.-** Que este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados, por lo que en estricto cumplimiento deja sin efectos los registro siguientes:

### A) Diputaciones de mayoría relativa

Cargo:	Carácter:	Nombre del candidato registrado:
Diputados al XVI distrito con cabecera en Río Grande, Zacatecas.	Propietario	C. Fernando Galván Martínez
	Suplente	C. Luis Alberto Padilla Martínez

**B) Diputaciones de representación proporcional**

Cargo:	Carácter:	Nombre del candidato registrado:
Primera fórmula	Propietaria	C. Ma. del Rosario Arellano Valdez
	Suplente	C. Lidia Vázquez Luján
Segunda fórmula	Propietaria	C. Miguel Ángel Torres Rosales
	Suplente	C. Sergio Martín Flores Guzmán

**C) Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional**

Municipio	Cargo:	Carácter:	Nombre del candidato registrado:
Calera de Víctor Rosales	Regidor MR 6	Propietario	Brenda Muro Caldera
		Suplente	Brenda Nayeli Briones Muro
	Regidor RP 1	Propietario	Víctor Manuel García Murillo
		Suplente	Jorge Luis Arellano Jiménez
Cañitas de Felipe Pescador	Regidor MR 3	Propietario	Nadia Janeth Hernández Ramírez
		Suplente	Alejandra Monserrat

			Ortiz Guerrero
Chalchihuites	Regidor MR 5	Propietario	Lorenzo Alcalá González
		Suplente	Juan Ángel Ortega Gurrola
	Regidor RP 1	Propietario	Jhasmín Alejandra Pérez Torres
		Suplente	Wendy Elizabeth Pérez Torres
Concepción del Oro	Presidenta Municipal	Propietaria	Ma. Angelina Arias Pesina
		Suplente	Felicitas Castro Jaramillo
	Síndico	Propietario	Juan García Torres
		Suplente	Jacinto Alvizo Cepeda
	Regidor MR 1	Propietario	Ma. Sandra Salas Moreno
		Suplente	Ma. del Rosario González García
	Regidor MR 2	Propietario	Tereso Camarillo Álvarez
		Suplente	Francisco Javier Camarillo Álvarez
	Regidor MR4	Propietario	Nabor Dimas Reyes
		Suplente	Benigno Reyes Beltán
	Regidor RP1	Propietario	María Angelina Arias Pesina
		Suplente	Felicitas Castro Jaramillo
	Regidor RP2	Propietario	Jose Manuel Cardel Martínez
		Suplente	Benigno Reyes Beltrán
	Regidor RP3	Propietario	Paola Metzere Arias Hernández
		Suplente	Alba Azenet Baltierra Costeira

	Regidor RP4	Propietario	Tereso Camarillo Álvarez
		Suplente	Francisco Javier Camarillo Álvarez
Florencia de Benito Juárez	Regidor MR 4	Propietario	María Leonor Correa Arellano
		Suplente	Diana Flores Salas
Fresnillo	Regidor MR 3	Propietario	Isidro Ruíz Ortiz
		Suplente	Pedro Antonio Velázquez del Río
	Regidor RP 4	Propietario	Iván Fernando López Velázquez
		Suplente	Pedro Antonio Velázquez del Río
	Regidor MR 2	Propietario	Andrea Bueno Falcón
		Suplente	Keyla Ninfa PalaciosEspino
	Regidor RP 1	Propietario	Johana Aidee Galván Beltrán
		Suplente	María Elena Alvarado Rivera
	Regidor RP 2	Propietario	Isidro Ruíz Ortiz
		Suplente	Víctor Hugo Ruiz Cedillo
Guadalupe	Regidor RP 2	Propietario	Marco Antonio Aguilar Soto
		Suplente	Jesús Gerardo Aguilar Soto
Juan Aldama	Regidor MR 4	Propietario	María del Socorro Adame Fraire
		Suplente	<u>*No impugnán*</u>
	Regidor MR 5	Propietario	Jorge Luís Galván Martínez

		Suplente	<u>*No impugnan*</u>
Juchipila	Regidor MR 5	Propietario	Geovani Quirarte Doñate
		Suplente	Félix Francisco Jáuregui Viramontes
Jerez de García Salinas	Regidor MR 5	Propietario	Sergio Flores Castillo
		Suplente	Rafael Rivera Pérez
	Regidor RP 1	Propietario	Sergio Flores Castillo
		Suplente	*No impugna*
Monte Escobedo	Regidor MR 3	Propietario	María Antonieta Sánchez González
		Suplente	Martha Xoatzín Sánchez Rangel
Moyahua de Estrada	Regidor MR 3	Propietario	Karla Estephania González Guzmán
		Suplente	Clementina Haro Guzmán
	Regidor RP 1	Propietario	Mariela Flores Ruíz
		Suplente	Esther Vázquez López
Nochistlán de Mejía	Regidor MR 5	Propietario	José Guadalupe Rubalcava Meléndrez
		Suplente	Juan Pablo Sandoval Durán
	Regidor RP 1	Propietario	José Guadalupe Rubalcava Meléndrez
		Suplente	Juan Pablo Sandoval Durán
Río Grande	Regidor MR 6	Propietario	Gabriela Salcedo Rodríguez
		Suplente	*no impugna*
	Regidor MR 7	Propietario	Hugo Esparza García
		Suplente	Rafael Almaraz Estupiñan

	Regidor MR 5	Propietario	J. Jesús Aguayo Rendón	
		Suplente	Jorge Iván Vital Rivas	
	Regidor RP 1	Propietario	Gabriela Salcedo Rodríguez	
		Suplente	Laura Elena Díaz González	
	Regidor RP 2	Propietario	Javier Medina García	
		Suplente	Javier Edmundo Medina Hernández	
	Regidor RP 3	Propietario	Ma. Remedios Morales Sánchez	
		Suplente	Jessica Alondra Graciela Aguilar Castillo	
	Río Grande	Regidor RP 4	Propietario	Jesús Castro Esparza
			Suplente	Everardo Gutiérrez González
Saín Alto	Regidor RP 1	Propietario	Jesús Alejandro Montes Longoria	
		Suplente	Marcos Eduardo Montes Longoria	
Sombrerete	Presidente municipal	Propietario	Cecilio Murillo Murillo	
		Suplente	José Hideki Haro Zamarrón	
	Síndico	Propietario	Antelma Fraire Montes	
		Suplente	Noemí Calzada Lazalde	
	Regidor MR 1	Propietario	José Praxedis Barbosa Sandoval	
		Suplente	J. Jesús Montoya Ortega	
	Regidor MR 2	Propietario	Enna Alejandra Nolasco Aguilera	
		Suplente		
	Regidor RP 1	Propietario	José Praxedis Barbosa Sandoval	
		Suplente	J. Jesús Montoya Ortega	
Regidor RP 3	Propietario	José Luis Flores Sánchez		

		Suplente	José Luis Flores Lares
Tepechtlán	Regidor RP 1	Propietario	Lizeth Magaly Haro Rodríguez
		Suplente	Ma. Salvadora Orquíz Cortés
Tepetongo	Regidor RP 1	Propietario	Arcelia Flores de León
		Suplente	Mireya Acevedo Márquez
	Regidor RP 2	Propietario	Oscar Castañeda Flores
		Suplente	Nicolás Castañeda Cabral
Tlaltenango de Sánchez Román	Regidor MR 4	Propietario	Ana Rosa Montoya Velázquez
		Suplente	Daniela Abigail Jiménez García
Valparaíso	Presidente municipal	Propietario	María Guadalupe Ortiz Robles
		Suplente	Teresita de Jesús Flores Hernández
	Síndico	Propietario	Noé Blanco Hernández
		Suplente	Víctorio Álvarez Pérez
	Regidor RP 1	Propietario	Manuela Iliana Vargas Carrillo
		Suplente	*No impugna*
	Regidor MR 2	Propietario	Miguel Ángel Magallanes Zepeda
		Suplente	Máximo Romero Hernández
	Regidor MR 3	Propietario	Manuela Iliana Vargas Carrillo
		Suplente	Ma. Dolores Carrillo Pasillas
	Regidor RP2	Propietario	Luis Ortiz Robles
		Suplente	
	Regidor RP 3	Propietario	Felicitas Bañuelos Torres
		Suplente	Ma. de los Ángeles Gallegos Barrios

	Regidor MR 1	Propietario	Felicitas Bañuelos Torres
		Suplente	Ma. de los Ángeles Gallegos Barrios
Vetagrande	Regidor RP 1	Propietario	María del Rocío Arteaga Flores
		Suplente	Miriam Zulema López Avitud
Villanueva	Regidor RP 1	Propietario	José Luis Paredes Ruíz
		Suplente	Carlos Reveles Vega
Villa de Cos	Regidor RP 1	Propietario	Izzet Ortega de la Cruz
		Suplente	
Zacatecas	Regidor RP 1	Propietario	María Luisa Sosa de la Torre
		Suplente	Lorena Becerra Huerta
	Regidor MR 5	Propietario	José Alfredo Robles Martínez
		Suplente	José Antonio de Jesús Gutiérrez Raygoza

**Trigésimo tercero.-** Que una vez que Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática determine la designación de las candidaturas que le ordenó el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y a su vez, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado presente la solicitud de registro de las candidaturas señaladas en la parte conducente de este acuerdo, previa la revisión de los requisitos legales correspondientes, así como del cumplimiento de paridad, alternancia de géneros y cuota joven el órgano superior de dirección del Instituto Electoral determinará lo conducente. Lo cual le hará del conocimiento al órgano jurisdiccional electoral local.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracciones I y VIII, 41, segundo párrafo fracción V, 116, fracciones I y IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral I de la Ley General de Instituciones; 23, numeral 1, inciso b) 87, numeral 2 Ley General de Partidos; 7, numeral 5 21, 38, fracciones I y II, 43, 50, 51, 52, 116, 118, párrafo primero, fracción II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos c) y b), 7 numeral 5, 16, 17, 19, 22, 23, numeral, 28, numeral 1, 229, numeral 1, 36,

numerales 1 y 5, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 140, 141,144, numeral 1 fracción II, 145, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 10, numeral II, 22 y 27, fracciones II, III, XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica; 11 y 19 de los Lineamientos; 29 de la Ley Orgánica del Municipio y en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados, este órgano superior de dirección emite el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados, se dejan sin efectos los registros relativos a los a cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Benito Juárez, Fresnillo, Guadalupe, Juan Aldama, Juchipila, Jerez, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Tepechitlán, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Roman, Valparaíso, Vetagrande, Villanueva, Villa de Cos y Zacatecas, respectivamente, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, a las cuales el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, les había otorgado su registro mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos Trigésimo primero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las constancias de registro que se hayan emitido en relación a las candidaturas señaladas en el considerando Trigésimo segundo de este Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática y a la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, el presente acuerdo, para los efectos conducentes

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Acuerdo

sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**